REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Radicado: 2020-00567
Referencia: PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD

Bogotá, - 2 DIC 2020

De conformidad con lo previsto en los arts. 82 y 89 del C.G.P. y el art. 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, **INADMÍTASE** la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane así:

1. DAR CUMPLIMIENTO a lo previsto en el inciso 2° del artículo 395 del C.G.P., esto es, indicar el **nombre de los parientes por línea paterna y materna** que deban ser oídos de acuerdo con el artículo 61 del Código Civil, así como su dirección física y electrónica.

2. ACLARAR lo indicado en el acápite de notificaciones respecto de la dirección de domicilio de la demandada, como quiera que allí se manifestó desconocer la misma pero, en el acta realizada en el Centro Zonal de Usme, de fecha 10 de octubre de 2012, figura que la pasiva reside en la calle 71 B Sur # 1-16, celular 3112045383 y que trabaja "en un restaurante la 27 en el 7 de agosto".

3. INFORMAR la dirección electrónica de los testigos y parientes por línea materna y paterna, conforme lo prevé el art. 6º del Decreto 806 de 2020: "La demanda indicará **el canal digital** donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, **so pena de su inadmisión**". (Negrilla y subrayado fuera del texto)

4. ALLEGAR el escrito subsanatorio y la demanda **DEBIDAMENTE CORREGIDA EN UN SOLO ESCRITO, EN MEDIO ELECTRÓNICO.**

5. NOTIFICAR esta decisión a la Defensora de Familia que actúa ante este despacho, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO **No.** ___, fijado hoy _____, a la hora de las **8:00 am.**

- 3 DIC 2020

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

LMRM